



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de mayo febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	SOCIEDAD AGROPECUARIA E INMOBILIARIA DE COGUA S.A. – SAICO S.A.
DEMANDADO:	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00105-00

Se observa la demanda radicada el día 31 de julio de 2020¹ a través de apoderado, por la sociedad AGROPECUARIA E INMOBILIARIA DE COGUA S.A. – SAICO S.A., invocando el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 5º y 156 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021²).
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada³, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos años previstos en el Literal j, numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011⁴ (modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

¹ 50001333300220200010500_ACTAREPARTO_31-07-20203_39_07P.M.PDF
² POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN
³

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL		
Fecha de celebración del contrato No 063-2010	13 de diciembre de 2010	N/A
Término de ejecución	7 años	
Ejecución inicia	13 de diciembre de 2010	
Finaliza	13 de diciembre de 2017	
Liquidación bilateral	14 de abril de 2018	No aconteció.
Liquidación unilateral	14 de junio de 2018	No aconteció.
Suspensión de términos	16-03-2020 al 30-06-2020	
Agotamiento de requisito de procedibilidad	02 de noviembre de 2018 21 de enero de 2019	Dos meses y 19 días
Presentó demanda.	31 de julio de 2020	Trascurrió 1 año, 7 meses y catorce días.

⁴50001333300220200010500_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_5-10-2020 11.24.15 A.M..PDF



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

✓ En razón a las modificaciones contempladas en el numeral 7 y 8⁵ del artículo 162 y, artículo 199 de la Ley 2080 de 2021, se torna inane la exigencia plasmada en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011⁶.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES instaurada a través de apoderado, por la SOCIEDAD AGROPECUARIA E INMOBILIARIA DE COGUA S.A. – SAICO S.A., en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
2. Tramitar por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. Notificar el presente auto en forma personal al señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces y a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021⁷.
4. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
6. Reconocer personería al abogado DIEGO JAVIER MUÑOZ LANCHEROS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. y en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

⁵ Folio 74-75 del expediente digital antes descrito

⁶ 50001333300220200010500_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_11-02-2021 6.11.45 P.M..PDF

⁷ POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAM/T AN ANTE LA JURISDICCIÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b6c3003cf74474ab8093d79c22148167b089aeae265732acbec4567f9d949e

Documento generado en 11/05/2021 02:56:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**